

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**Resolución NR046 / 05**

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito

Central, diecinueve de diciembre de dos mil cinco.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en el Artículo 257 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es competencia de CONATEL regular las tarifas que cobren a sus Usuarios los Operadores de servicios de carácter público, siempre que dichos servicios no estén prestándose en condiciones adecuadas de competencia; estableciendo además que el sistema de regulación tarifaria a aplicarse es el correspondiente al señalamiento de topes tarifarios.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se encuentren sujetos a regulación de tarifas, de forma de proteger los intereses de los Usuarios de dichos servicios. Y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 259 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, los topes tarifarios deberán ser la expresión de un costo razonable de los servicios, los cuales están destinados a orientar las tarifas de cada servicio a su costo marginal a largo plazo, teniendo para ello como referencia la simulación de un mercado en competencia; y que al establecer los topes tarifarios, CONATEL podrá hacerlo mediante diversos mecanismos. En

consecuencia, corresponde al Operador objeto de regulación establecer sus tarifas al público dentro de lo normado por las tarifas tope.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante Resolución NR028/04 de fecha 21 de diciembre de 2004 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2004, estableció para el año 2005 los topes tarifarios y las condiciones tarifarias para las comunicaciones telefónicas originadas en cabinas públicas o en centros comunitarios de HONDUTEL administrados en forma directa o por medio de terceros, y sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga". Disponiéndose en el Resolutivo Tercero de dicha Resolución que los Topes Tarifarios dispuestos podrían ser revisados y, de ser necesario, modificados por CONATEL; en todo caso, durante los últimos dos meses del año 2005 CONATEL dispondrá los Topes Tarifarios aplicables para el siguiente año.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante Resolución NR021/05 de fecha 11 de agosto de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de agosto de 2005, estableció para el año 2005 las condiciones y los topes tarifarios para las comunicaciones telefónicas originadas en los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de las empresas Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM) y Telefónica Celular, S.A. de C.V. (CELTEL), y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga". Disponiéndose en el Resolutivo Sexto de dicha Resolución que los Topes Tarifarios dispuestos podrían ser revisados y, de ser necesario, modificados por CONATEL; en todo caso, durante los últimos dos meses del año 2005 CONATEL dispondrá los Topes Tarifarios aplicables para el siguiente año.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir una normativa de carácter general para modificar los Topes Tarifarios, aplicables a partir del 1 de enero de 2006, a las comunicaciones telefónicas están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga" y que son originadas en:

- i) cabinas públicas o en centros comunitarios de HONDUTEL; y
- ii) Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de SERCOM y CELTEL.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259, 267 y 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; la Resolución NR028/04; la Resolución NR021/05; 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Resolutivo Primero de la Resolución NR028/04 de fecha 21 de diciembre de 2004 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2004, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

Establecer los siguientes Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas originadas en cabinas públicas de HONDUTEL, o centros comunitarios de HONDUTEL administrados por ella misma o por terceros, y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga":

Tipo de Llamada	Período de Aplicación del Tope Tarifario				
	Desde el	Desde el	Desde el	Desde el	Desde el
	01.oct.05 hasta el 31.dic.05	01.ene.06 hasta el 31.mar.06	01.abr.06 hasta el 30.jun.06	01.jul.06 hasta el 30.sep.06	01.oct.06 hasta el 31.dic.06
Local	L.0.45/minuto	L.0.45/minuto	L.0.45/minuto	L.0.45/minuto	L.0.45/minuto
Larga Distancia Nacional	L.2.10/minuto	L.2.10/minuto	L.2.10/minuto	L.2.10/minuto	L.2.10/minuto
Hacia redes del Servicio de Telefonía Móvil	L.4.36/minuto	L.4.10/minuto	L.4.20/minuto	L.4.30/minuto	L.4.35/minuto

Tipo de Llamada	Llamadas de Larga Distancia Internacional				
	Período de Aplicación del Tope Tarifario				
	Desde el 01.oct.05 hasta el 31.dic.05	Desde el 01.ene.06 hasta el 31.mar.06	Desde el 01.abr.06 hasta el 30.jun.06	Desde el 01.jul.06 hasta el 30.sep.06	Desde el 01.oct.06 hasta el 31.dic.06
Estados Unidos	L.20.80/minuto	L.20.80/minuto	L.20.20/minuto	L.20.65/minuto	L.21.05/minuto
Canadá	L.36.30/minuto	L.36.30/minuto	L.35.30/minuto	L.36.10/minuto	L.36.75/minuto
Centro América	L.9.90/minuto	L.9.90/minuto	L.9.80/minuto	L.10.00/minuto	L.10.20/minuto
Belize y Panamá	L.12.50/minuto	L.12.50/minuto	L.12.35/minuto	L.12.60/minuto	L.12.85/minuto
México	L.11.10/minuto	L.11.10/minuto	L.11.00/minuto	L.11.25/minuto	L.11.45/minuto
El Caribe	L.33.30/minuto	L.33.30/minuto	L.32.35/minuto	L.33.10/minuto	L.33.70/minuto
Sur América	L.34.30/minuto	L.34.30/minuto	L.33.35/minuto	L.34.10/minuto	L.34.70/minuto
Europa	L.39.25/minuto	L.39.25/minuto	L.38.25/minuto	L.39.10/minuto	L.39.80/minuto
Resto del Mundo	L.35.30/minuto	L.35.30/minuto	L.34.35/minuto	L.35.10/minuto	L.35.75/minuto

SEGUNDO: Modificar el Resolutivo Primero de la Resolución NR021/05 de fecha 11 de agosto de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de agosto de 2005, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

Establecer los siguientes Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas originadas en los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de las empresas Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM) y Telefónica Celular, S.A. de C.V. (CELTEL), y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga":

Tipo de Llamada	Período de Aplicación del Tope Tarifario				
	Desde el	Desde el	Desde el	Desde el	Desde el
	01.oct.05 hasta el 31.dic.05	01.ene.06 hasta el 31.mar.06	01.abr.06 hasta el 30.jun.06	01.jul.06 hasta el 30.sep.06	01.oct.06 hasta el 31.dic.06
Hacia terminal móvil dentro de su propia Red	L 1.78/minuto	L 1.78/minuto	L 1.80/minuto	L 1.85/minuto	L 1.90/minuto
Hacia terminal móvil de otro Operador del Servicio de Telefonía Móvil	L 4.36/minuto	L 4.10/minuto	L 4.20/minuto	L 4.30/minuto	L 4.35/minuto
Hacia terminal fijo	L 2.10/minuto	L 2.10/minuto	L 2.10/minuto	L 2.10/minuto	L 2.10/minuto

Llamadas de Larga Distancia Internacional					
Tipo de Llamada	Período de Aplicación del Tope Tarifario				
	Desde el	Desde el	Desde el	Desde el	Desde el
	01.oct.05 hasta el 31.dic.05	01.ene.06 hasta el 31.mar.06	01.abr.06 hasta el 30.jun.06	01.jul.06 hasta el 30.sep.06	01.oct.06 hasta el 31.dic.06
Estados Unidos	L 20.80/minuto	L 20.80/minuto	L 20.20/minuto	L 20.65/minuto	L 21.05/minuto
Canadá	L 36.30/minuto	L 36.30/minuto	L 35.30/minuto	L 36.10/minuto	L 36.75/minuto
Centro América	L 9.90/minuto	L 9.90/minuto	L 9.80/minuto	L 10.00/minuto	L 10.20/minuto
Belice y Panamá	L 12.50/minuto	L 12.50/minuto	L 12.35/minuto	L 12.60/minuto	L 12.85/minuto
México	L 11.10/minuto	L 11.10/minuto	L 11.00/minuto	L 11.25/minuto	L 11.45/minuto
El Caribe	L 33.30/minuto	L 33.30/minuto	L 32.35/minuto	L 33.10/minuto	L 33.70/minuto
Sur América	L 34.30/minuto	L 34.30/minuto	L 33.35/minuto	L 34.10/minuto	L 34.70/minuto
Europa	L 39.25/minuto	L 39.25/minuto	L 38.25/minuto	L 39.10/minuto	L 39.80/minuto
Resto del Mundo	L 35.30/minuto	L 35.30/minuto	L 34.35/minuto	L 35.10/minuto	L 35.75/minuto

TERCERO: Establecer que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la empresa Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM) y la empresa Telefónica Celular, S.A. (CELTEL) por medio escrito, deberán dar a conocer a todos sus administradores o responsables de las cabinas públicas, centros comunitarios o Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie, según corresponda, los Topes Tarifarios y las condiciones a las que deben estar sujetas las comunicaciones telefónicas originadas desde las cabinas públicas, centros comunitarios y los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie.

CUARTO: Los Topes Tarifarios dispuestos en la presente Resolución podrán en todo momento ser revisados y, de ser necesario, modificados por CONATEL; en todo caso y sin perjuicio de lo anterior, durante los últimos dos meses de cada año CONATEL dispondrá los Topes Tarifarios aplicables para el año subsiguiente.

QUINTO: Establecer que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, HONDUTEL, SERCOM y CELTEL deberán iniciar una campaña publicitaria mediante la cual informarán a los Usuarios y al público en general sobre los Topes Tarifarios dispuestos por CONATEL en la presente Resolución para las comunicaciones telefónicas originadas en sus cabinas públicas, centros comunitarios o Equipo Terminales fijos de Contribución en Especie, según corresponda, administrados por ellos mismos o por terceros. Independientemente de los medios utilizados en dicha campaña, se establece en forma obligatoria la publicación de dichos Topes Tarifarios en al menos dos periódicos de circulación nacional, durante cinco (5) días calendario previos a la fecha en que se iniciará su aplicación.

HONDUTEL, SERCOM y CELTEL deberán mantener campañas publicitarias mediante las cuales informarán a los Usuarios y al público en general sobre los Topes Tarifarios vigentes dispuestos por CONATEL para las comunicaciones telefónicas originadas en sus cabinas públicas, centros comunitarios o Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie, según corresponda, administrados por ellos mismos o por terceros. Dichas campañas deberán incluir, por trimestre, publicaciones en al menos dos periódicos de circulación nacional durante cinco (5) días hábiles (no necesariamente consecutivos). Durante los primeros cinco (5) días hábiles, siguientes a la finalización de cada trimestre, HONDUTEL, SERCOM y

CELTEL remitirán a CONATEL un reporte sobre las publicaciones realizadas haciendo constar la copia de las al menos 10 publicaciones realizadas.

SEXTO: Establecer que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, HONDUTEL, SERCOM y CELTEL deberán asegurarse que en aquellos establecimientos donde se encuentre instalada una cabina pública, centro comunitario o un Equipo Terminal de Contribución en Especie, exista la suficiente, clara y precisa información para que los Usuarios y el público en general se encuentren plena y previamente informados sobre las tarifas y condiciones aplicables a cada llamada a realizar.

SEPTIMO: En cuanto a lo demás, estése a lo dispuesto en las Resolución NR028/04 y de fecha 21 de diciembre de 2004 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2004; y la Resolución NR021/05 de fecha 11 de agosto de 2004 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de agosto de 2005.

OCTAVO: La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

José Renán Caballero M.

Presidente

CONATEL

Jesús Arturo Mejía

Secretario Interino

CONATEL

12 E. 2006